



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-068-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, letras c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 de las atribuciones del concejo municipal, en su letra a) establece que corresponde al concejo: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones del concejo municipal: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los centros poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-068-VQM

Que, el objetivo de delimitar el área en los centros poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbano de los centros poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los centros poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 18 contenido en el Código Municipal, Libro II, Título III, Subtítulo II, Capítulo I, Sección II, Parágrafo 2, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en centros poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la ordenanza respectiva;

Que, la Disposición General Primera, contenida, dentro del Código Municipal Libro II, Título III, Subtítulo II, Capítulo I, indica que: cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo, o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO "CHIGUILPE".

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo II-CENTROS POBLADOS; Subtítulo II, PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS; Título II, DIVISIÓN TERRITORIAL del Libro II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO del Código Municipal de Santo Domingo, agréguese una SECCIÓN más que diga:

CENTRO POBLADO RECINTO "CHIGUILPE"





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-068-VQM

Artículo 1.- Ubicación Geográfica: Recinto "Chiguilpe" El Centro Poblado RECINTO CHIGUILPE, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural de VALLE HERMOSO.

Artículo 2.- Definición del Límite Urbano del Centro Poblado Recinto "Chiguilpe".- Determinase el perímetro urbano del Centro Poblado RECINTO "CHIGUILPE" perteneciente a La Parroquia Rural Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo, bajo los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 9.67''S$, de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'43.67''W$ de Longitud Oriental con propiedad particular; de este punto continúa con dirección Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 9.94''S$, Latitud Sur y $79^{\circ} 15'29.48''W$ de Longitud Oriental; con propiedad particular; de este punto continúa una alineación Sur Oeste hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 20.98''S$ de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'30.33''W$ de Longitud Oriental con propiedad particular; de este punto continúa con una alineación Oeste hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 38' 1.97''S$ de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'37.29''W$ de Longitud Oriental; con propiedad de la señora María Haro; de este punto continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 21.45''S$, de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'42.14''W$ de Longitud Oriental con puente de ingreso al Centro Poblado Chiguilpe y el curso del Río Chiguilpe, aguas abajo; este punto continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 20.20''S$, de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'42.44''W$ de Longitud Oriental con faja de protección del Río Chiguilpe y propiedad del señor Gonzalo López; de este punto continúa con dirección Nor-Oeste, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 18.18''S$, de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'43.87''W$ de Longitud Oriental con propiedad del señor Gonzalo López; de este punto continúa con dirección Norte hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 9.67''S$, de Latitud Sur y $79^{\circ} 15'43.67''W$ de Longitud Oriental con propiedad del señor Gonzalo López y señor Gilberto Loor.

Artículo 3.- El límite urbano conforme al plano de la planificación urbana del Recinto Chiguilpe, encierra una superficie de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (109.327,52 M2) = 10.93 Has.**

Artículo 4.- Forma parte de esta Sección el Plano Municipal N° 5-01-A que contiene: - **LA PLANIFICACION URBANA DEL RECINTO "CHIGUILPE" UBICADA EN LA CABECERA CANTONAL DE LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO**, el cual se adjunta para que sea protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi TC

Ordenanza Municipal No. M-068-VQM

Dado, en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los quince días del mes de septiembre del 2016.


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

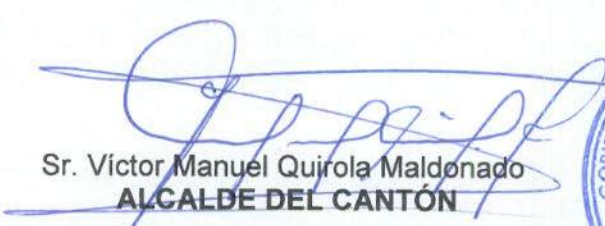
El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 y 15 de septiembre de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 15 de septiembre de 2016.

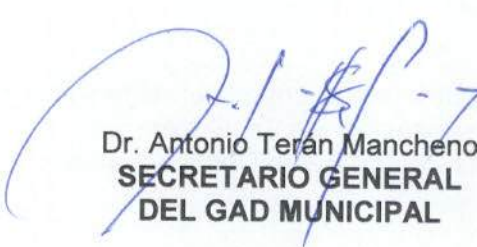

Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 20 de septiembre de 2016. **EJECÚTESE.-**


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 20 de septiembre de 2016.


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

